

**PROYECTO DE LEY**

**ACCESO GRATUITO AL AGUA DE RED APTA PARA EL CONSUMO HUMANO**

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley:

**ARTÍCULO 1º.-** Objeto. Los establecimientos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que detentan autorización por parte de la autoridad competente para realizar actividades de prestación de servicios de venta de comidas y bebidas al público, ya sea en forma permanente, discontinua u ocasional, que cuenten con el servicio de agua de red segura apta para el consumo humano, deben disponer para sus clientes el acceso gratuito al agua mediante una jarra de mesa u otro receptáculo, garantizando el derecho humano al agua.

**ARTÍCULO 2º.-** En los establecimientos dependientes de los distintos órganos del Estado local, sus organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, y todo otro sujeto de derecho que éste integre, se debe disponer de bebederos u otro dispositivo de acceso gratuito al agua de red, tanto para los/as trabajadores/as como para los/as ciudadanos/as que asistan a esos lugares.

**ARTÍCULO 3º.-** En las convenciones, congresos, conferencias, seminarios, reuniones y demás actividades cuya organización involucre a organismos dependientes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se debe promover el consumo de agua de red mediante jarras de mesa u otros receptáculos, bebederos u otros dispositivos, para los/as asistentes, garantizando el derecho humano al agua.

**ARTÍCULO 4º.-** Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, quién ejercerá funciones de control y vigilancia en el cumplimiento de las prerrogativas aquí establecidas.

**ARTÍCULO 5º.-** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, deberá articular las acciones necesarias para cumplir con la correcta difusión de los alcances y beneficios de la presente ley, así como también promover el consumo de agua segura de red, a través de campañas gráficas y audiovisuales, por todos los medios pertinentes para tales fines.

**ARTICULO 6º.-** Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer el acceso gratuito al agua de red apta para el consumo humano en todos los establecimientos gastronómicos y edificios pertenecientes al Estado local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, busca propiciar acciones destinadas a la promoción del consumo de agua, como hábito saludable tendiente a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

A través de la resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el acceso al agua es un derecho esencial para la realización de todos los derechos humanos.

A fines de 2019 la Legislatura de la provincia de Santa Fe sancionó la Ley 13935 de Derecho de Jarras, convirtiéndose en pionera en la materia tanto en nuestro país como en el resto de América Latina. Uno de sus impulsores, el Director de la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) Aníbal Faccendini, ha recalcado la importancia de llevar a la vida cotidiana de las personas los grandes planteos ambientales, filosóficos y humanos, como es el caso del proyecto que nos convoca. El Derecho de Jarras, así denominado por esa Dirección, es un símbolo de cultura ambiental urbana que se ha establecido no sólo en los 365 municipios de la provincia de Santa Fe, sino también en la ciudad de Bariloche. Cabe aclarar que la norma citada ha sido un antecedente fundamental y modelo para la confección de esta iniciativa.

Instaurar el acceso gratuito al agua segura apta para consumo humano en establecimientos gastronómicos y estatales en la normativa vigente, aporta un avance clave en la concepción del agua como derecho real y no como mercancía o servicio suministrado en términos caritativos.

Propiciar y lograr procesos de desmercantilización del bien común agua son pasos indispensables hacia la justicia social y ambiental.

En 2012 la Cumbre de los Pueblos junto a la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, impulsaron un criterio que profesa que “el agua es un derecho humano esencial y por lo tanto imprescriptible, indivisible e inalienable, por lo tanto el ser humano per se tiene derecho a acceder a este elemento insustituible, sin importar si tiene dinero o no, por el sólo e importante hecho de ser persona. Que en tanto derecho humano universal, el acceso al agua potable reviste inexorablemente el carácter de pública y gratuita para garantizar dicho derecho en situaciones de necesidad.”



LEGISLATURA  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En conclusión, el Derecho de Acceso Gratuito al Agua de Red es un derecho humano universal que se aplica a lo cotidiano.

Por todo lo expuesto, solicitamos el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.